

**ANEXO IV - A,C**  
**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

D./ Dña.

Secretario/a del Ayuntamiento de


**CERTIFICA:**

(márquese lo que proceda)

- Que el Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto general de \_\_\_\_\_ (año actual), donde figura el concepto de ingresos con el importe del préstamo que se solicita y la partida presupuestaria de gastos que recoge el gasto que financia dicho préstamo. Dicho presupuesto definitivamente aprobado, ha sido insertado en el BOP nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ resumido por capítulos.
- Que el Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto general de \_\_\_\_\_ (año actual), pero al no disponer en éste de consignación o siendo la misma insuficiente, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar un expediente de modificación de crédito para este año, que entró en vigor, una vez publicado en el BOP nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el presupuesto modificado y resumido por capítulos. Tras su aprobación, figura en el presupuesto de la entidad el concepto de ingresos con el importe del préstamo que se solicita y la partida presupuestaria de gastos que recoge el gasto que financia dicho préstamo.
- Que el Ayuntamiento no ha aprobado el Presupuesto General de \_\_\_\_\_ (año actual), pero se cumplen las excepciones del artículo 50.2 del TRLRHL<sup>1</sup>.

Documento firmado electrónicamente

EL/LA SECRETARIO/A  
EL/LA ALCALDE/SA

<sup>1</sup> Artículo 50. Inclusión de las operaciones de crédito en el presupuesto aprobado.

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito: a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo. b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.